



04-01-20190927005934

**Concesionaria Vial
del Pacífico**Fecha: 27/09/2019 10:48:18 a. m. | Usuario: eliana.palacio
Entidad: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMAN
Folios: 1 FOLIO-ANEXO: 4 FOLIOS**AVISO**

Señor
GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN C.C. 98.478.976
Propietario inscrito
Persona: Natural
Predio denominado Lote Número Dos (02) Pubenza B / Pubenza
Vereda: Piedecuesta / El Morro
Municipio: Amagá
Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio ACP1-04-013. Notificación por Aviso de la Resolución N° 1280 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetado Señor.

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución N° 1280 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado **LOTE NÚMERO DOS (02) PUBENZA B / PUBENZA**, ubicado en la Vereda **PIEDECUESTA / EL MORRO**, del Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-11730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Titiribí; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería **"ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S."**, la cual certificó mediante constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales N° 230333321 de fecha 16 de septiembre de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por el señor Gildardo Urrea.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.478.976 expedida en Amagá, Antioquia, de la Resolución N° 1280 del 27 de agosto de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-013 de fecha 06 de julio de 2017,

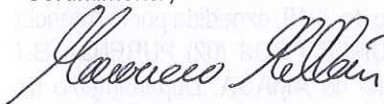
que modifica la ficha predial del 30 de diciembre de 2015, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (97 M2)**, delimitada dentro de las abscisas INICIAL K 27+410.00 D / FINAL: K 27+421.82 D, del predio denominado LOTE NUMERO DOS (02) PUBENZA B / PUBENZA, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y la cédula catastral No. 0302001000001200612 M.E., y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** N/A; **SUR:** En una longitud de 11,82 ml con el mismo predio ACP1-04-013 ID (3-4); **ORIENTE:** En una longitud de 18,21 ml con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-013A (4-2); **OCCIDENTE:** En una longitud de 19,04 ml con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 (2-3).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño el presente AVISO con copia de la Resolución N° 1280 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS.

Gerente.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución N° 1280 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1280 DE 2019

(27 AGU 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Pal

RESOLUCIÓN No. **12.80** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-013 de fecha 06 de julio de 2017, que modifica la ficha del 30 de diciembre de 2015, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno actualmente de **NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (97 M²)**.

Juel

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K 27+410.00 D; FINAL: K 27+421.82 D**, predio denominado **LOTE NUMERO DOS (02) PUBENZA B / PUBENZA**, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302001000001200612 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: N/A, SUR: En una longitud de 11,82 ml, con mismo predio ACP1-04-013 ID (3-4); ORIENTE: En una longitud de 18,21 ml con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-013A (4-2); OCCIDENTE: En una longitud de 19,04 ml con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 (2-3).**

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Pasto Estrella	-	-	97	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
01	Edificio de 100 m ² de área construida	1	Edificio

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
01	Alcoba de 10 m ² de área construida	1	Alcoba

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Aclaración de Trámite Sucesoral N° 168 del 15/05/2005, otorgada en la Notaría Única de Amagá.

Que, el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN** es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual lo adquirió por adjudicación en sucesión, mediante la Escritura Pública No 023 del 17/01/2005 otorgada en la Notaría Única de Amagá.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó alcance al estudio de títulos de fecha 13 de marzo de 2018 en el cual conceptuó: "Que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es viable con recomendaciones...".

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – CORPOAVALÚOS, el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Corporación de Avalúos – CORPOAVALÚOS emitió el Avalúo Comercial Corporativo No ACP1-04-013 de fecha 18 de febrero de 2016, por el área requerida de **QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS (501.00 m²)**, determinando un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$141.783.000).**

Paul

RESOLUCIÓN No. 11280 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de febrero de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160308002068 de fecha 08 de marzo de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2016 al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**.

Que, mediante oficio 04-01-20160315002112 del 15 de marzo de 2016, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160308002068 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-11730, la cual fue inscrita en la anotación No. 14 de fecha 14 de abril de 2016.

Que, debido a ajustes de los diseños de trazado, se generó un cambio en la línea de compra de acuerdo al diseño presentado y no objetado por la Interventoría en la Unidad Funcional 4 de acuerdo a la CO-COSE 0670 de 2018, lo que conllevó a la modificación en el área de adquisición predial, pasando de **QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS (501.00 m²)** a **NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (97 m²)**, debiéndose ajustar inventario de cultivos y especies, construcciones principales y construcciones anexas, abscisa inicial y final y áreas.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE con las modificaciones pertinentes y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa Tasaciones y Avalúos de Colombia – VALORAR S.A., el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa Tasaciones y Avalúos de Colombia – VALORAR S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-013 de fecha 14 de noviembre de 2018, determinando la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$23.645.045)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area requerida	0,009700	ha	\$1.170.000.000	\$11.349.000
VALOR TOTAL TERRENO				\$11.349.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1: Muro	18,00	m	\$680.500	\$12.249.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$12.249.000
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pasto estrella	97,00	m2	\$485	\$47.045
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$47.045
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$23.645.045
VALOR EN LETRAS	VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE			

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo de fecha 14 de noviembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio el alcance a la Oferta Formal de compra mediante oficio con radicado N°04-01-20190218003801 del 18 de febrero de 2019.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. expidió el oficio de citación a notificación personal con radicado N° 04-01-20190218003803 de fecha 18 de febrero de 2019 al titular del derecho real de dominio **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUAMÁN**, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

COMUNICACIONES S.A.S, el día 21 de febrero de 2019, certificando que dicho documento fue recibido por LUZ DARY.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado N°04-01-20190304003981 del 04 de marzo de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 06 de mayo de 2019, certificando que *"la persona a notificar no reside o labora en esta dirección. PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN LOTE VACIO"*, a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.ani.gov.co/serviciociudadano/notificacionesporaviso> el cual se fijó el día 06 de marzo de 2019 y se desfijo el día 12 de marzo de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 13 de marzo de 2019, además el mismo fue publicado en lugares de amplia circulación en el predio y las oficinas de la Concesionaria en los municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que, mediante oficio 04-01-20190218003802 del 18 de febrero de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio N°04-01-201603115002112, la cual fue inscrita en la anotación No. 15 de fecha 20 de marzo de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública N° 3872 del 28 de octubre de 2013 de la Notaría primera de Envigado DE: Guillermo Antonio Cuartas Guzmán, A: Marina del Socorro Acosta Arango, la cual quedo debidamente registrada en la anotación N°12 del folio de matrícula inmobiliaria 033-11730 del Circulo Registral de Titiribí.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, mediante oficio 3077 del 16 de octubre de 2014 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado DE: Marina del Socorro Acosta Arango, A: Guillermo Antonio Cuartas Guzmán; dicho oficio quedo debidamente registrado en la anotación N° 13 del folio de matrícula inmobiliaria 033-11730 del Circulo Registral de Titiribí.

Que, mediante memorando No. 2019-604-009589-3 del 02 de julio de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-013 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-063357-2 del 20 de junio de 2019.

Que, a la fecha no se ha realizado negociación con la acreedora hipotecaria del pago de su acreencia, ni se ha realizado el levantamiento del gravamen y de la medida cautelar inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, además, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 1280 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con ficha predial **ACP1-04-013** de fecha 06 de julio de 2017, que modifica la ficha del 30 de diciembre de 2015, elaborada por la por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO**, de la Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, con un área requerida de terreno parcial de **NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (97 M²)**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K 27+410.00 D; FINAL: K 27+421.82 D**, predio denominado **LOTE NUMERO DOS (02) PUBENZA B / PUBENZA**, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302001000001200612 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: N/A, SUR: En una longitud de 11,82 ml, con Mismo predio ACP1-04-013 ID (3-4); ORIENTE: En una longitud de 18,21 ml con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-013A (4-2); OCCIDENTE: En una longitud de 19,04 ml con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 (2-3).**

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Pasto Estrella	-	-	97	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
01	Almacén de construcción en granito curado, de 20m x 10 m de largo	01	u

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.478.976 en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO** en calidad de acreedora hipotecaria en virtud del gravamen contenido en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO** en virtud de la medida cautelar registrada en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033-11730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 AGO 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Predial – CONPACIFICO
Revisó: Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarís – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial